



Ibagué - Tolima, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00102-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo hipotecario.
Demandante : Banco Davivienda S.A.
Demandado : Luis Fernando Sánchez Ramos

Banco Davivienda S.A. promovió demanda ejecutiva contra **Luis Fernando Sánchez Ramos** librándose mandamiento de pago en contra de este último, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

Notificada personalmente la demanda a la parte accionada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esta no presentó excepciones.

No admiten reparo alguno los denominados presupuestos procesales, presentes como se hallan la demanda en forma, la capacidad de las partes y el Juez competente; y ausente como se encuentra la actuación de vicio con idoneidad anulatoria, es procedente emitir la decisión de mérito que corresponda.

Constituye base del recaudo ejecutivo pretendido, el título valor suscrito por la parte demandada a favor de la ejecutante; título valor que contiene obligaciones, claras, expresas y exigibles a cargo de la parte deudora.

Como quiera que la parte ejecutada, dentro de la oportunidad señalada por la ley, no canceló la totalidad de la obligación cobrada, ni tampoco interpuso recursos, ni sustentó excepciones, viable es dar aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso.

Con base en lo anterior esta dependencia judicial **RESUELVE:**

1. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN promovida por **Banco Davivienda S.A.** contra **Luis Fernando Sánchez Ramos**, en la forma indicada en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.



2. Disponer la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y cautelado dentro del proceso, y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

3. Disponer la práctica de la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C.G. Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Liquidense por Secretaría. Para el efecto téngase en cuenta la suma de \$2.300.000 por concepto de agencias en derecho.

5. DECRETAR el secuestro del bien inmueble embargado identificado con la matrícula inmobiliaria No. **350-246970**, de propiedad del demandado **Luis Fernando Sánchez Ramos**, ubicado en la ciudad de Ibagué - Tolima. Para la práctica de la diligencia se señala el día **04 de abril de 2024 a las 10:00 a.m.**

Para lo anterior se designa como secuestre al auxiliar de la justicia **INVERSIONES & ADMINISTRACIONES SAED S.A.S**, quien se puede contactar en el correo electrónico: inversiones.saed@gmail.com, teléfonos 3002634323 - 3163971244. Comuníquesele debidamente la presente designación y si acepta posesiónesele. *Secretaría proceda de conformidad.*

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez